



**Reglamento de funcionamiento interno del Consejo del  
Departamento de TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN de la Universidad  
de Málaga**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de **Traducción e Interpretación**, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar e impartir las enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.

**Artículo 2. Competencias**

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda;
- b) apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral;
- c) adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad;
- d) velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad;
- e) celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque;
- f) informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador y de administración y servicios que integran el



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



departamento;

g) informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre;



- h) aprobar la memoria anual de las actividades del departamento;
- i) elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora;
- j) elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno;
- k) regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento;
- l) establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito;
- m) ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del departamento;
- n) proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios;
- ñ) proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras;
- o) proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, así como controlar su ejecución;
- p) comprometer a los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras;
- q) proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación;
- r) promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad;
- s) proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado;
- t) aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente;



u) cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo; en particular, todo lo relativo a 1) propuestas de miembros de comisiones y tribunales para plazas de profesorado y 2) propuestas de nombramiento de representantes del departamento en comisiones, comités de la Universidad de Málaga y otros organismos externos a la Universidad de Málaga.

### **Artículo 3. Sede**

La sede administrativa de este Departamento está situada en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Málaga.

## **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **Artículo 4. Miembros**

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) el personal docente y/o investigador doctor;
- b) el resto del personal docente y/o investigador;
- c) una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento;
- d) una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.



d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

2. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

### **Artículo 5. El/la Director/a del Departamento**

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Son competencias del/la titular de la Dirección de Departamento:
  - a) dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia;
  - b) convocar y presidir el Consejo de Departamento, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de este;
  - c) elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento;
  - d) ejecutar las previsiones presupuestarias;
  - e) elaborar, con la asistencia del Secretario o la Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad;
  - f) proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento;
  - g) proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento;
  - h) plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento;



- i) promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora;
- j) adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional;
- k) cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o su desarrollo reglamentario.

### **Artículo 6. Elección y cese del/de la Director/a de Departamento**

1. El/la Director/a del Departamento será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de este Consejo, presente su candidatura.
2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
4. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

### **Artículo 7. El/la Subdirector/a del Departamento**

1. El/la titular de la Dirección del Departamento, para el mejor desempeño de sus funciones y bajo su directa responsabilidad, podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de Subdirector o Subdirectora de Departamento.
2. El/la Subdirector/a de Departamento actuará por delegación de la Dirección y asumirá las funciones que le asigne. Asimismo, suplirá al/a la titular de la Dirección en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

### **Artículo 8. El/la Secretario/a del Departamento**

El/la Secretario/a del Departamento, que será nombrado/a por el Rector o la Rectora, a propuesta del/de la titular de la Dirección de Departamento, ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en este. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones de este y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.



## Artículo 9. Comisiones Delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, y que son responsables de su gestión ante dicho Consejo, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

### 9.1. Los perfiles lingüísticos:

- a) Aunque el Departamento de Traducción e Interpretación configura una única área de conocimiento (Traducción e Interpretación), por su especial complejidad y variedad, este departamento contará además con el apoyo de una estructura interna compuesta por perfiles lingüísticos, a saber, lengua alemana, lengua árabe, lengua española, lengua francesa, lengua griega, lengua inglesa y lengua italiana, sin perjuicio de otras lenguas que puedan incorporarse en el futuro.
- b) Es miembro de cada perfil lingüístico todo el personal docente e investigador doctor y no doctor adscrito al mismo.
- c) Son funciones principales de los perfiles: 1) colaborar con la Dirección del Departamento en la elaboración de la propuesta anual de asignación docente; 2) coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda; 3) planificar, en colaboración con la Dirección del Departamento, las necesidades de modificación en relación con los puestos de trabajo del personal docente e investigador; 4) atender, en primera instancia, las reclamaciones, sugerencias y aportaciones que presente el alumnado relativas a la docencia del perfil; y 5) cualquier otra que en el ámbito de la gestión docente le solicite la Dirección o el Consejo de Departamento.

### 9.2. Los/las Coordinadores/as de los perfiles lingüísticos:

- a) Al frente de cada perfil habrá un/a Coordinador/a que, en primera instancia, será elegido/a de entre los miembros que presenten su candidatura, con la excepción del personal colaborador docente (PIF, postdoctorales en formación y ayudantes), y ejercerá su función durante un máximo de dos cursos académicos renovables.
- b) En caso de no presentarse candidaturas, se procederá a un sorteo entre los candidatos posibles que iniciará en orden alfabético/antigüedad un turno rotatorio de uno o dos cursos académicos de duración, a criterio del perfil. Quedarán exentos del sorteo y del consiguiente turno, si así lo expresan, los miembros que en ese momento estén desempeñando un cargo de gestión reconocido como tal en el punto 4A del POD de la Universidad de Málaga, así como aquellos/as profesores/as mayores de 65 años.
- c) Funciones del/la Coordinador/a:
  - 1) convocar las reuniones necesarias para su funcionamiento y proponer subgrupos de trabajo dentro del perfil, si se considerase necesario; 2) elaborar, si se considera necesario, un orden del día para las sesiones y proveer al resto del perfil de la información necesaria y/o de las plantillas comunes de trabajo para facilitar y agilizar la gestión del tiempo empleado en las reuniones; 3) elaborar, si se considera necesario, un extracto de los acuerdos alcanzados en las sesiones y remitirlos a los/las integrantes del perfil lingüístico y a la Dirección del Departamento; 4) coordinar el trabajo del perfil



con otros perfiles y con la Dirección de Departamento; 5) representar al perfil en la comisión de becas de colaboración, en la comisión de reconocimiento de estudios de la Facultad y en cuantas reuniones o comisiones sea requerido/a por la Dirección o el Consejo de Departamento.

## **CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES**

### **Artículo 10. Junta Electoral de Departamento**

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores/as doctores/as con vinculación permanente y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

### **Artículo 11. Convocatoria y calendario electoral**

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

### **Artículo 12. Elección de representantes del Consejo de Departamento**

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los/las integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

### **Artículo 13. Elección de Director/a del Departamento**

1. La elección de Director/a de Departamento se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatos los dos más votados en la primera.





3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del/la Directora/a del Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez de forma consecutiva. Continuará como Director/a en funciones hasta el nombramiento de un/a nuevo/a Director/a.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el/la Director/a del Departamento será sustituido/a temporalmente por la persona que desempeñe la Subdirección y, en su defecto, por quien ocupe la Secretaría del Departamento o, en defecto de los anteriores, por quien designe el/la Rector/a, entre los miembros del Departamento.

## **Capítulo IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

### **Artículo 14. Régimen de sesiones**

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del/la Director/a del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.
3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.
5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, estos podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.



## Artículo 15. Régimen de convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, y podrá delegar la materialización de la convocatoria en el/la Subdirector/a del Departamento o en el/la Secretario/a del Departamento.

2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, hora de comienzo y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo. En el caso de que la reunión sea presencial y algún miembro del Consejo manifieste la imposibilidad de asistir personalmente y su deseo participar, el/la Secretario/a le hará saber los medios electrónicos de los cuales resultará su participación a distancia. En este sentido, se recuerda que es obligatoria la asistencia presencial de los miembros del Consejo a sus sesiones, con prioridad a cualquier actividad académica, así como el deber de justificar y documentar la ausencia a dichas sesiones, que deberán comunicarse al/la Director/a, bien a través del correo electrónico o a través del Registro de la Universidad de Málaga. Los casos de participación a distancia se entenderán de manera extraordinaria, previa solicitud razonada y documentada del/la interesado/a y siempre autorizados por la Dirección del Departamento o, en su defecto, por el/la Subdirector/a o el/la Secretario/a.

Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga (preferentemente a través de la dirección de correo institucional UMA), con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga (preferentemente a través de la dirección de correo institucional UMA), con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

5. El/la Director/a del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día. Dicha participación se realizará preferentemente de forma presencial, si bien la Dirección del Departamento podrá autorizar, de manera extraordinaria y por motivos de especial interés, la participación a distancia a través de medios electrónicos.

## Artículo 16. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del/la Presidente/a y del/la Secretario/a y la de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria, así como de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria. A efectos del cálculo del quórum no se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan justificado su ausencia previamente por escrito,



correo electrónico (preferentemente a través de la dirección de correo institucional UMA) o Registro de la Universidad de Málaga, así como las debidas a comisiones de servicio y bajas laborales.

### **Artículo 17. Deliberaciones**

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento o el miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la Presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.
3. Para intervenir será necesario que la Dirección conceda la palabra. Nadie podrá ser interrumpido/a en su turno de palabra, salvo por la Dirección, para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que la persona interviniente se ciña al tema en discusión.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Cuando por la temática de los asuntos que se deban tratar no se considere necesario el debate, se cursarán como asuntos de trámite de urgencia, preferentemente por vía telemática, incluyendo toda la información o documentación relevante. Para ello, la Dirección del Departamento enviará un correo electrónico a todos los miembros del Consejo para informarles de dicho asunto y preguntarles si aceptan su aprobación mediante este procedimiento. Los miembros del Consejo de Departamento responderán a la Dirección del Departamento a través de un correo electrónico en un plazo de dos días hábiles. Si en el plazo de dos días hábiles los miembros del Consejo de Departamento que manifiestan explícitamente su rechazo no alcanzan el 25% de la composición del Consejo, el asunto en cuestión quedará aprobado.
6. Los acuerdos tomados por asentimiento mediante este procedimiento para asuntos de trámite de urgencia serán incluidos en el informe del/la Director/a del Departamento en el siguiente Consejo ordinario de Departamento, quedando así ratificados.

### **Artículo 18. Votaciones**

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, si la reunión es presencial, o en el chat de la aplicación que se esté utilizando en el caso de que la reunión sea en línea, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desaprobren; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida



el/la Director/a del Departamento o lo solicite el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

6. La votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la herramienta web que se habilite a tal efecto o bien depositando papeletas en un lugar destinado para tal fin.

7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo. Se procederá de igual manera cuando la votación se realice por medios telemáticos.

8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieran sido secretas, el voto del/de la Director/a del Departamento decidirá.

9. Se podrá prever el voto anticipado y el voto anticipado electrónico, en su caso, cuando así lo acuerde la Dirección del Departamento, en función de la disponibilidad de los medios y recursos necesarios, que facilitará la Universidad.

#### **Artículo 19. Abstención**

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

#### **Artículo 20. Acuerdos**

1. El Consejo de Departamento solo podrá adoptar acuerdos si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de los asistentes antes de la



votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. El/la Director/a del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.
4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al/la Secretario/a del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el/la interesado/a manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

### **Artículo 21. Actas**

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento levantará acta el/la Secretario/a, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. La Dirección del Departamento dispondrá los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad de este y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/la Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del/la Director/a en soporte electrónico y lo remitirá a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga (preferentemente a través de la dirección de correo institucional UMA) a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos (preferentemente a través de la dirección de correo institucional UMA) su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

### **Artículo 22. Reforma**

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión



extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

#### **Disposición adicional**

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

#### **Disposición derogatoria**

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento de Traducción e Interpretación, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de fecha 25 de marzo de 1999.

#### **Disposición final**

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

---